



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 273

Jueves 7 de Diciembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 331, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1944, se publica la siguiente disposición:

Jefatura del Estado

LEY de 25 de Noviembre de 1944 de Bases de Sanidad Nacional.

(Conclusión)

TÍTULO TERCERO

Servicios Sanitarios diversos

BASE VIGESIMOQUINTA

Higiene del trabajo, de la educación física y del deporte

«Higiene del trabajo». — La Dirección General de Sanidad colaborará con el Ministerio de Trabajo en todo cuanto se relacione con la Higiene y Medicina del Trabajo, que tienda no sólo a obtener el máximo rendimiento del productor, sin detrimento para su salud y con beneficio para su comodidad, sino además a la aplicación de aquellas medidas de carácter científico que le preserven de accidentes.

Será preceptivo el informe del Consejo Nacional de Sanidad en los Reglamentos que se dicten y se refieran a las condiciones higiénicas que deban reunir las industrias, muy especialmente las calificadas de incómodas, insalubres y peligrosas, con el fin de que estos establecimientos no puedan ser perjudiciales a la salud.

«Higiene de la educación física y del deporte». — Corresponde al Estado la inspección higiénico-sanitaria de la educación física y del deporte en cuanto son actividades que deben procurar el mejoramiento físico y moral de los españoles.

La dirección y ordenación de estas actividades físicas que integran el ejercicio del deporte y la educación física, serán asumidas por los Organismos designados oficialmente para esta función.

No será permitido el ejercicio de ningún deporte sin el previo reconocimiento médico. La educación física será obligatoria en la edad escolar para aquellos alumnos cuyo estado sanitario sea normal.

Corresponde al Estado, a través de sus organismos competentes, vigilar

y comprobar que toda persona que haya de ejercer la enseñanza de la educación física y deportiva posea los conocimientos sanitarios suficientes y esté en posesión del título que lo acredite.

La Dirección General de Sanidad designará una Comisión de técnicos en materia de educación física y deportes, que señalará las normas higiénico-sanitarias convenientes para el logro de una perfecta mejora física, proponiendo la prohibición de actividades deportivas cuya práctica sea perjudicial al desarrollo físico y salud de los españoles.

BASE VIGESIMOSEXTA

Higiene de la alimentación

Corresponde a la Dirección General de Sanidad la reglamentación de cuanto se refiere a la higiene bromatológica, así como la definición de las características sanitarias que deban reunir los alimentos y bebidas; la determinación del mínimo de condiciones que deben tener aquéllos para considerarse como tales y fijar también la de los utensilios relacionados con la preparación y envase de los mismos; fijación del mínimo de condiciones higiénicas de locales, fábricas y almacenes destinados a la elaboración, manipulación, envase, almacenamiento, transporte y venta de los productos alimenticios, condimentos y sus derivados.

Para dar cumplimiento a estas normas, el Ministerio de la Gobernación podrá crear el Instituto de Higiene de la Alimentación o coordinar sus servicios con Centros o Instituciones especialmente dedicados a estos estudios. En todo caso, el servicio comprenderá laboratorios de investigación, policlínicas para atender a los enfermos de afecciones de origen alimenticio y para estudiar a los grupos de población que se revisen, departamento de estadísticas y departamento económico para el estudio social del coste adecuado de la producción.

Cualquiera que sea la solución adoptada, Instituto autónomo o coordinación de servicios, el Ministerio de la Gobernación cuidará de aunarlos con los que en los Ministerios de Agricultura y Trabajo se ocupan de aspectos distintos del sanitario en el problema de la alimentación.

Interin subsista la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, tendrá las facultades que le confiere el artículo primero de la Ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, en relación

con su intervención en los problemas de higiene alimenticia.

BASE VIGESIMOSEPTIMA

Aguas potables y saneamiento

«Abastecimiento de aguas potables». — Los municipios tienen obligación de proporcionar un sistema de abastecimiento de aguas de bebida que cumpla un mínimo de condiciones sanitarias. A este efecto se fijarán las citras de consumo necesario por habitante y día, según las características de las aglomeraciones urbanas.

Se establecen a todos los efectos las siguientes calificaciones de las aguas de bebida:

- Agua potable.
- Agua sanitariamente tolerable.
- Agua impotable.

Será agua potable la que reúna todas las características que se requieren en las bases de calificación. Será agua sanitariamente tolerable la que, reuniendo solo en parte las características exigidas para la potable, no alcance a estar calificada como potencialmente peligrosa o bien la que sus características bacteriológicas eventuales la hiciesen caer en esta calificación. Será impotable la que rebase los límites máximos de la composición química y la de cualquier otro tipo que por efecto de contaminación bacteriológica requiera este calificativo.

Se establecerá una técnica patrón de análisis de aguas que será obligatoriamente seguida por todos los Centros oficiales que tengan aptitud para calificar a estas aguas.

Saneamiento. — Se entiende por saneamiento todo sistema de evacuación y tratamiento de los residuos urbanos e industriales por el que se logre su eliminación con absoluta garantía de orden higiénico, sin perjuicio de su utilización si económicamente fuese conveniente, a cuyo efecto se establecerá la necesaria coordinación con los servicios correspondientes del Ministerio de Agricultura.

La eliminación de las aguas residuales y su tratamiento se proyectará en la forma y grado preciso, cualquiera que sea el sistema empleado para proteger no solamente al núcleo para el que se destine el saneamiento, sino también a aquellos otros que pudieran ser afectados por la polución de las aguas en las que se efectúe el vertido.

Todo plan de saneamiento tendrá como condición previa un abasteci-

miento de aguas adecuadamente resuelto.

BASE VIGESIMOCTAVA

Obras de ingeniería y arquitectura sanitaria

Serán intervenidos e inspeccionados por la Dirección General de Sanidad todos los proyectos, obras y servicios en cuanto afecten a su cometido, como son: ensanche y extensión de poblaciones, alineaciones, reforma interior y abastecimiento y depuración de aguas potables, alcantarillado, depuración de aguas residuales, limpieza, recogida y tratamiento de basuras, saneamiento de terrenos, mataderos, mercados, instalaciones de desinfección, desinsectación y obras de saneamiento interior de poblaciones, dependiendo del Ministerio de la Gobernación su aprobación y funcionamiento desde el punto de vista sanitario, conforme a lo que se establezca por la legislación de Administración local.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas sanitarias, previos los asesoramientos necesarios en los Ministerios interesados en los problemas, así como los Reglamentos de tramitación e inspección comprensivos desde la autorización de obras y servicios hasta el término de su uso y explotación, con inclusión del régimen de medidas coactivas y sanciones que garanticen la eficacia de estas intervenciones.

BASE VIGESIMONOVENA

Viviendas

Corresponde a la Sanidad Nacional intervenir en el problema de la vivienda para cumplimiento de los principios siguientes:

Asegurar que los proyectos de nuevas edificaciones se hagan en las condiciones que las disposiciones sanitarias determinen, rechazando los que no se ajusten a éstas, comprobando después de realizadas las obras que se han llevado a la práctica conforme a la autorización concedida.

Tener conocimiento de las viviendas existentes en cada localidad para su clasificación en higiénicas, defectuosas, reparables e insalubres, a cuyo fin confeccionará un registro

Mañana, día 8

Fiesta de la INMACULADA CONCEPCIÓN

no se publicará este periódico



sanitario y un fichero de las insalubres para informar sobre su necesaria sustitución.

Llevar a cabo la inspección de edificios y locales destinados a la industria del hospedaje, con el fin de que los departamentos que correspondan a vivienda sean vigilados y mantenidos en buen estado higiénico.

Inspeccionar las viviendas para la expedición de las cédulas de habitabilidad.

Los Médicos municipales y provinciales serán los encargados de realizar estas intervenciones. El Fiscal superior de la Vivienda utilizará este personal, además del propio, para el ejercicio de su función peculiar, pero siempre con conocimiento de los Organismos de que dependen y a través de las formaciones sanitariamente por ellos establecidas, y reconociéndose a los funcionarios que intervengan los mismos derechos que ostenten los que dependan directamente de la Fiscalía.

El Ministerio de la Gobernación redactará un Reglamento de acuerdo con las entidades oficiales que entiendan en materia de vivienda y en el que se concreten y unifiquen las actividades de cada una de ellas, definiendo las diferencias a tener en cuenta en los medios, zonas y actividades a que se refieren.

BASE TRIGESIMA

Asistencia médica en relación con el Seguro de Enfermedad

Corresponde a la Dirección General de Sanidad, en relación con el Seguro de Enfermedad:

Establecer con carácter general las condiciones sanitarias mínimas exigibles a la asistencia médico-farmacéutica en el Seguro de Enfermedad, cualquiera que sea la entidad rectora del mismo.

Estar presente en el concierto que deberá celebrar reglamentariamente el Instituto Nacional de Previsión con el Consejo general de Colegios Farmacéuticos para garantizar el buen servicio en todas las farmacias, con tarifa especial para el Seguro.

Inspeccionar la asistencia médico-farmacéutica que se preste a los beneficiarios del Seguro, tanto si la entidad aseguradora tiene carácter público como si se trata de una Empresa privada en todo lo que está regulado por las Leyes generales sanitarias y sometido plenamente a su jurisdicción.

Inspeccionar las instalaciones sanitarias de todo orden destinadas a la asistencia médica de los beneficiarios de cualquier tipo de Seguro de Enfermedad.

Estar representada en los Tribunales que juzguen las oposiciones y los concursos destinados a la selección de Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos, Practicantes, Enfermeras y Comadronas que hayan de ejercer funciones de asistencia en el Seguro de Enfermedad.

Tener conocimiento de los beneficiarios en los pueblos para rectificar la clasificación de éstos en cuanto al número de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de cada Municipio.

Intervenir en los contratos que se establezcan entre el Seguro y las Luchas sanitarias.

En aquellas localidades en que existan Institutos de Sanidad, Centros secundarios y primarios, Dispensarios, Sanatorios y otros Organismos sanitarios del Estado, cuidará de evitar, de acuerdo con el Seguro, la duplicidad innecesaria de servicios.

BASE TRIGESIMOPRIMERA

Propaganda sanitaria

La divulgación y propaganda de los conocimientos sanitarios es deber y función del Estado, al cual corresponde dar normas y directrices en toda campaña de propaganda sanitaria, aunque aprovechando la colaboración de todos los Organismos oficiales y aun de las empresas privadas.

En la Dirección General de Sanidad funcionará una Oficina de propaganda, en la que se dispondrá el plan de las campañas, así como la producción del material necesario para ellas. Esta misma Oficina ejercerá la censura sanitaria de la publicidad o propaganda comercial, así como de otros aspectos para luchar contra cuantas actuaciones vayan en desdoro de las profesiones sanitarias.

La práctica de la divulgación sanitaria se hará aprovechando los organismos competentes para esta finalidad.

BASE TRIGESIMOSEGUNDA

Bañeros y aguas minero-medicinales

Dependiente de la Dirección General de Sanidad existirá una Junta asesora, que entenderá en todo lo referente a baños, aguas minero-medicinales e instalaciones de los servicios anejos o en estrecha relación con aquéllos.

Periódicamente se hará un estudio y revisión de las aguas minero-medicinales en explotación, que se clasificarán atendiendo a sus propiedades terapéuticas.

Se respetará el libre derecho de concurrencia facultativa a los baños, pero será obligatoria la intervención de un Médico designado por la Dirección General de Sanidad, como representante suyo en el baño, nombrado por el sistema de oposición, que actuará como inspector del establecimiento.

BASE TRIGESIMOTERCERA

Policía sanitaria mortuoria

Todo Municipio tiene la obligación de disponer de uno o varios Cementerios católicos, de capacidad adecuada a su población, para que la remoción de restos no sea necesaria antes de los diez años de enterramiento. Asimismo tendrá Cementerios civiles independientes de los católicos.

La autorización para la construcción de nuevos Cementerios y ensanches o reformas de los antiguos corresponde a los Gobernadores Civiles, respectivamente, previo informe de los Consejos provinciales de Sanidad del sitio en donde radiquen. La construcción de criptas o cementerios privados, concesión de enterramientos de este carácter en iglesias, edificios públicos o particulares, será facultad de la Dirección General de Sanidad.

En los cementerios particulares, cualquiera que sea la entidad a que pertenezcan, la función de policía sanitaria corresponderá a la autoridad de este carácter del lugar en donde esté enclavado.

Las prácticas de embalsamamiento o conservación de cadáveres precisas para su traslado, se ajustarán a la técnica y a los métodos que señale la Dirección General de Sanidad. Serán siempre ejecutadas por personal médico, con la intervención y vigilancia de la autoridad sanitaria o su delegación.

Los traslados de cadáveres, las inhumaciones, exhumaciones y embalsamamientos, serán reglamentados

según los actuales conocimientos epidemiológicos y la causa de la muerte. La autorización de estos traslados corresponderá a la Autoridad gubernativa correspondiente, y, por su delegación, al Jefe provincial de Sanidad, siempre que los traslados sean de un lugar a otro del mismo cementerio u otro de la misma provincia. Los traslados de una provincia a otra serán otorgados por el Ministerio de la Gobernación. Será también facultad del Ministro de la Gobernación, y por su delegación de la Dirección General de Sanidad, la autorización para los traslados de cadáveres desde el territorio nacional a las posesiones y viceversa, así como las que se soliciten para el extranjero.

BASE TRIGESIMOCUARTA

Organización profesional

La organización de los profesionales sanitarios estará representada por los Colegios, que agruparán oficial y obligatoriamente en su seno a cuantos ejerzan una profesión sanitaria.

A tal efecto, se considerará como ejercicio profesional la prestación de servicios en sus distintas modalidades, aún cuando no practiquen el ejercicio privado o carezcan de instalaciones. Podrán inscribirse voluntariamente quienes con título suficiente lo soliciten, ejerzan o no la profesión.

En cada provincia habrá un Colegio Oficial de Médicos, otro de Farmacéuticos y otro de Auxiliares sanitarios, que acoja en su seno a Practicantes, Comadronas y Enfermeras tituladas. Un Consejo general de cada rama residirá en Madrid, y será el supremo Organismo rector profesional. En Odontología los Colegios serán regionales, subsistiendo el Consejo General.

Un Reglamento fijará la composición y atribuciones de los Colegios profesionales. Las decisiones de los Colegios provinciales o regionales podrán ser rectificadas por los respectivos Consejos generales y cabrá recurso ante el Ministerio de la Gobernación contra las decisiones de estos últimos.

El Registro profesional de título será función de los Colegios provinciales o regionales, en el caso de los Odontólogos.

Los profesionales sanitarios quedarán integrados en las citadas entidades colegiales hasta que sean incorporados a la organización sindical.

En todos los establecimientos dependientes del Ministerio de la Gobernación, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades, y, en general, en toda clase de asociaciones, fundaciones o mutuales sobre las que el Estado ejerza función inspectora, el nombramiento de técnicos con título facultativo (aun llevando el nombre de Inspectores), habrá de realizarse preferentemente por oposición, y solo por excepción por concurso, aunque en este caso se reglamentará en forma análoga y con análogo Tribunal que en el caso de ser oposición.

Cada rama profesional tendrá un Colegio de Huérfanos y un sistema de previsión, al que será obligatorio pertenecer.

Disposición transitoria

Todos los funcionarios de carácter administrativo y subalterno, que lleven más de un año ocupando plazas de plantilla en Mancomunidades sanitarias, Institutos provinciales de Sanidad, Cuerpo administrativo sanitario, técnico y auxiliar, podrán ser confirmados en sus cargos siempre que acrediten debida suficiencia ante Tribunales nombrados al efecto por

la Dirección General de Sanidad y guardando siempre las proporciones que establece la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de primero de Septiembre).

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Dada en El Pardo a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-FRANCISCO FRANCO.

4511

En el «Boletín Oficial del Estado» número 333, correspondiente al día 28 de Noviembre de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio
de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular por la que se dispone se continúe por las Corporaciones provinciales la recaudación de las cuotas obligatorias que para su sostenimiento tienen establecidas las Cámaras de la Propiedad Urbana.

Excmos. Sres.: Algunas Cámaras de la Propiedad Urbana tienen concertado con los Recaudadores de Hacienda el cobro de las cuotas obligatorias para su sostenimiento, establecidas por el Real Decreto de 6 de Mayo de 1927; y con objeto de que al ceder el Estado a las Corporaciones provinciales la recaudación de las Contribuciones, no se perturbe la buena marcha del cobro de dichas cuotas, en atención al carácter de impuestos especiales que obtenta, a las funciones públicas que desempeñan las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y a estar la cuantía de dichas cuotas en relación directa con la que cada contribuyente deba satisfacer al Estado, es conveniente que por las Corporaciones provinciales se continúe la recaudación de las mismas.

Por ello, ruego a V. E. de conocimiento íntegro de la presente Circular a esa Diputación provincial, a fin de que lo tenga en cuenta al organizar el servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado, caso de que le haya sido concedido dicho servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de Noviembre de 1944.
—El Director general, Carlos Pinilla.

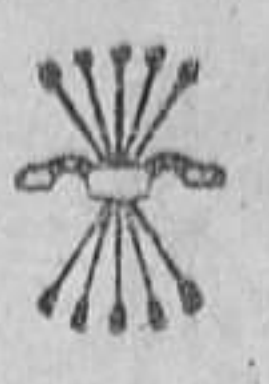
Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España (excepto Alava y Navarra).

4575

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Orden de 29 de Julio de 1942, dispuso que en todos los organismos oficiales del Estado, Provincia o Municipio se procediese a la separación en los Archivos de la documentación considerada como inútil o inservible a efectos históricos, jurídicos o administrativos y de los libros o publicaciones impresas que se encuentren en igual caso al objeto de poner dicho papel inservible a disposición



del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, representado por sus organismos provinciales. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto hay que atenerse a lo preceptuado en la Orden de 16 de Abril de 1942, dictada para los Archivos y Bibliotecas del Estado, por la cual se dispone que los Jefes de cada Centro, dediquen un estudio oficial al examen de la documentación que deba ser entregada y que sin la autorización de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros no se podrá entregar el papel, libros ni otra clase de documentos o publicaciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Excm. Diputación y Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que si no lo hubieran verificado, procedan a dar cumplimiento a la Orden del 29 de Julio de 1942, pudiendo solicitar las Autoridades y funcionarios de las citadas Corporaciones a tales efectos los servicios del Cuerpo de Archiveros, los que están obligados a prestarlos conforme a lo preceptuado en la mencionada Orden de 16 de Abril de 1942.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1944.
—El Gobernador Civil, LUIS JULVE.

4654

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Junta Provincial de Precios

Para general conocimiento se hace público que a partir de esta fecha y hasta el 31 de Diciembre actual, se considerarán los PURES ENVASADOS, de libre contratación, subsistiendo únicamente la intervención para su circulación y precio.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1944.
—EL GOBERNACION CIVIL.

4676

Delegación Provincial de Trabajo

PLUS DE CARESTIA DE VIDA EN LA AGRICULTURA

A los efectos de la Orden de 20 de Octubre de 1944, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de dicho mes, y reproducida en el de la provincia del 3 de Noviembre, por la que se estableció con carácter transitorio un plus de carestía de vida para las distintas faenas agrícolas, se hace público que por la Dirección General de Trabajo, ha sido aprobada la siguiente clasificación en Zonas: «Vista la propuesta que eleva V. I. a este Centro Directivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 2 de Octubre próximo pasado, a efectos de clasificación de Zonas de esa provincia para la percepción del «plus de carestía de vida» establecido con carácter extraordinario y transitorio por la citada disposición para las faenas agrícolas, ESTA DIRECCION GENERAL, ha tenido a bien aprobar la citada propuesta y en consecuencia considerar a esa provincia dividida en las dos Zonas siguientes:

PRIMERA ZONA

Partidos judiciales de Cáceres, Trujillo, Alcántara, Valencia de Alcántara, Logrosán, Navalmoral de la Mata y Garrovillas.

SEGUNDA ZONA

Partidos judiciales de Coria, Mon-

tánchez, Hoyos, Jarandilla, Plasencia y Hervás.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo insertar el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1944.
—El Delegado, P. A., José Arnao García.

4581

Caja de Recluta de Plasencia núm. 14

CIRCULAR

Dispuesto por Orden de 25 de Noviembre pasado («D. O.» núm. 267), se incorporen a filas los reclutas clasificados útiles para Servicios Auxiliares, pertenecientes a los reemplazos de 1943 y 1944, conforme dispone el artículo 107 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento; el día 17 del mes en curso, a las diez horas y en el local que ocupa la mencionada Caja de Recluta, se verificará el sorteo prevenido por Decreto de 10 de Agosto de 1933 («Colección Legislativa» número 39), efectuándose éste con separación de cada reemplazo.

La concentración a esta Caja, tendrá lugar en el mes de Enero de 1945, en los días que oportunamente se comunicará por conducto de los respectivos Ayuntamientos.

Plasencia, 5 de Diciembre de 1944.
—El Coronel Primer Jefe, Isidro Navarro.

4674

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Indice núm. 103

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

- 619 Pedro Bernal González, M. Militar.
- 620 Miguel Vázquez Cañadas y esposa, idem.
- 621 Magencio Garrido Hernández y esposa, idem.
- 622 Jacinto González Montero y esposa, idem.
- 623 Braulio Bayón Iglesias y esposa, idem.
- 624 Tomás Palacios Carrera y esposa, idem.
- 625 Apolonia Camacho Sarro, idem.
- 626 María Manuela Hernández Hernández, idem.
- 627 María Redondo Granado, idem.
- 628 Jacinta Hernández Reyes, idem.
- 629 Julia Revilla Blanco, idem.
- 630 Huérfanas Iglesias García, idem.
- 631 Antonia Redondo Parras, idem.
- 22 María Massa Molano, M. Civil, traslado.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1944.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Veigas.

4655

TESORERIA

El Sr. Arrendatario del Servicio de Contribuciones de esta provincia, me

participa haber nombrado Agente Auxiliar Recaudador en la Zona de Valencia de Alcántara a don Tomás Manuel Jiménez Moreno.

Aceptado por esta Tesorería el nombramiento de referencia, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1944.
—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo.

4673

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

GARROVILLAS

Edicto de subasta de fincas.—Término municipal de Acehuche

Rústica.—Años de 1940 a 1944

Don José Fabián Manjón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Garrovillas.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años de 1940 a 1944, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Noviembre, he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez, el día 11 de Diciembre a las nueve de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbres.

Número de orden, débitos por principal, recargos y costas, pesetas céntimos, nombres de los contribuyentes su vecindad y fincas que se subastan, valoración deducidas cargas, pesetas céntimos

178, 243'01, don Carlos Montero Gómez, vecino de Acehuche. Una finca rústica al sitio denominado Fuente Quintana; linda por el Norte, con Simeón Montero Magdaleno; Este, Luisa Romero Montero; Sur, Valentina Valle Montero, y Oeste, Andrés Montero Muñoz; tiene una extensión superficial de 34 áreas, 94 centiáreas y un líquido imponible de 7'86 pesetas, 157'20.

Otra finca rústica al sitio denominado Giralda, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda por el Norte, Camino de la Fuente; Este, Adrián Montero Gómez; Sur, Juan Montero Magdaleno,

y Oeste, Rufino Carbajo Porras, tiene un líquido imponible de 12'02 pesetas, 240'40.

Otra cuadrilla Alberis, 14 encinas y 14 encinas, tiene un líquido imponible de 7'98 pesetas, 159'60.

Otra cuadrilla Alberis, vuelo de 29 encinas, tiene un líquido imponible de 8'17 pesetas, 163'40.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Garrovillas a 21 de Noviembre de 1944.—El Agente, José Fabián.

(94 pstas.) 4688

GARROVILLAS

Edicto de subasta de fincas.—Término municipal de Acehuche

Rústica.—Años de 1933 a 1944

Don José Fabián Manjón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Garrovillas.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondiente a los años de 1933 a 1944, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto expongo el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Noviembre, he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez, el día 11 de Diciembre a las once de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbres.

Número de orden, débitos por principal, recargos y costas, pesetas céntimos, nombres de los contribuyentes su vecindad y fincas que se subastan, valoración deducidas cargas, pesetas céntimos

189, 645'57, don Juan Montero Magdaleno, vecino de Acehuche. Una finca rústica al sitio denominado Pie del Gamo. Otra al sitio de Cirineo. Otra al sitio de Canteras. Otra al sitio de Mesoneras. Otra al sitio de Meti Cabeza. Otra al sitio de Marín. Otra al sitio de Sevillano. Otra al sitio de Molen. Otra al sitio de Salto de las Potras. Otra al sitio de Clementes, 3.948'40.

Los linderos, cabida y demás circunstancias de las fincas constan en la certificación catastral unida al expediente.



Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Garrovillas a 21 de Noviembre de 1944.—El Agente, José Fabián.

(88 pstas.)

4639

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Gaspar Gamero Miguel, hijo de José y de María, natural de Cilleros (Cáceres), Juzgado de Primera Instancia de Hoyos, nació el 12 de Febrero de 1923, 21 años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, estatura 1'576 metros. Sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba escasa, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, perteneciente al reemplazo de 1944. Señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en Cilleros, y sujeto a expediente número 125.844/44, por haber faltado a concentración por su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Badajoz, ante el Juez Instructor don Juan M. Ramírez Vilches, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería Castilla, número 16, de guarnición en Badajoz, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Badajoz, 2 de Diciembre de 1944.—El Capitán Juez Instructor, Juan M. Ramírez Vilches.

4640

REQUISITORIA

Vicente Agudo Cano, hijo de Simón y de Inés, natural de Logrosán (Cáceres), del reemplazo de 1938, de la Caja de Reclutas de Cáceres, del Cupo del Ayuntamiento de Logrosán (Cáceres), de profesión jornalero, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante el puesto de la Guardia Civil más próximo a su residencia, el cual comunicará a este Juzgado Especial de Campos de Concentración, sito en Madrid, calle de Piamonte, número 2, dicha comparecencia.

Madrid, 2 de Diciembre de 1944.—El Coronel Juez Instructor, Rafael del Valle.

4653

Juzgados

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Primera Instancia e Instrucción accidentalmente de Plasencia.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se anuncia que en este Juzgado y a instancia de los herederos del Procurador que fué de este Juzgado don Salustiano González Torres, se tramita expediente para la devolución de la fianza que tenía constituida para desempeñar el cargo, a fin de que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Plasencia a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés Roco Díaz.—El Secretario sustituto, P. Alonso García.

(20'80 pstas.)

4646

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva de la misma, es como sigue:

Sentencia

«En Aldeanueva del Camino a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; el señor don Amadeo Comendador Moreno, Juez Municipal, ha visto estos autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de la otra el demandante don Esteban Rosado López; Administrador de bienes de doña María Comendador Masides, y de la otra veintiocho encartados, entre ellos Juan Francisco Guijo González, de ignorado paradero, por daños.

Resultando.....

Considerando.....

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Juan Francisco Guijo González, de ignorado paradero a la multa de veinte pesetas que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el arresto personal correspondiente y al pago de siete pesetas que se le fijan de costas y gastos del juicio, declarándole asimismo rebelde».

Y para que sirva de notificación al condenado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Aldeanueva del Camino a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario habilitado, Payo López Martín.

4609

CÁCERES

Don Luis Pita Gandarias, Juez Municipal accidental de esta ciudad en funciones.

Por el presente se cita y llama a José del Amo Jiménez, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezca en este Juzgado el día diecinueve de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por infracción a la Ley de Caza, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar cual sea el domicilio de indicado sujeto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado En Cáceres a primero de Diciembre de 1944.—Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez.

4633

Alcaldías

AHIGAL

Arriendos de arbitrios municipales para 1945

Tendrán lugar en la Casa Consistorial el 25 del actual, a las diez horas, para los no adjudicados, segunda subasta en el mismo local e igual hora del día 31 y en su defecto, una tercera subasta el 1.º de Enero de 1945, en indicado sitio y a igual hora.

Los pliegos de condiciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ahigal a 2 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Ignacio Hernández.

(14'80 pstas.)

4666

ZORITA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta que ha de celebrarse en este Ayuntamiento, de los arbitrios municipales de pesas y medidas, carnes frescas y bebidas espirituosas alcohólicas, en la cantidad de 6.000, 7.000 y 2.000 respectivamente, para el año 1945, se anuncia a todos los interesados, que dicha subasta se celebrará el siguiente día hábil de cumplirse los ocho de este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las doce horas del día.

Dicho expediente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por todos los interesados.

Zorita a 2 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Bernardo Cruz Aguilar.

(24'60 pstas.)

4649

JARANDILLA

Edicto

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de la villa de Jarandilla.

Hace saber: Que el día 27 del presente mes de Diciembre del corriente año y en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, se procederá a las once horas de su mañana, a la adjudicación en primera subasta del aprovechamiento forestal de trescientos estéreos leñosos de los existentes en el monte número 41 del catálogo de los de Utilidad Pública, denominado Dehesa Boyal, de los propios de este Ayuntamiento; si dicha subasta no tuviera lugar en la fecha dicha, se celebrará en el concepto de segunda a los diez días siguientes de la referida fecha, siempre que éste no fuere festivo, pues caso de ser así tendrá lugar el siguiente día.

Dicho aprovechamiento tendrá lugar en el año forestal 1944-45, siendo su tipo de subasta el de nueve mil pesetas.

El acto de subasta será presidido por el señor Alcalde-Presidente o Vocal de esta Comisión en quien delegue, siendo asistido por las personas que determina el artículo 84 de las instucciones de 17 de Octubre de 1925.

Los licitadores presentarán sus pliegos de proposiciones bajo sobres cerrados y reintegrados aquéllos en la forma que determina el artículo 7 apartado 7.º de la vigente Ley del Timbre, acompañando a aquéllos su cédula personal del año 1942 y resguardo de haber constituido en estas Arcas Municipales o Caja General de Depósitos el 5 por 100 del tipo de subasta, sin perjuicio sea elevado éste al 10 por 100 en concepto de fianza definitiva o su devolución por ser acordada la fianza personal.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jarandilla, 2 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, J. Hernández.

(57'60 pstas.)

4662

BERZOCANA

Anuncio

El día 20 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, la subasta de los arbitrios siguientes, bajo los tipos que se expresan.

Vinos, bebidas espirituosas y alcoholes, tipo mil quinientas pesetas.

Carnes frescas y saladas, tipo mil quinientas pesetas.

Pesas y medidas y puestos públicos, tipo mil quinientas pesetas.

La subasta se hará por pliegos cerrados, los cuales podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el momento en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta media hora después de la fijada para el remate, será condición indispensable para tomar parte en la subasta, el depositar en arcas municipales, el 5 por 100 del tipo de tasación y en caso de existir dos proposiciones iguales, se dará un tipo prudencial para pujas a la llana.

Referida subasta se verificará con arreglo a los pliegos de condiciones y ordenanzas que se hallan en la Secretaría de referido Ayuntamiento.

Berzocana a 30 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Bernardino Alvarez.

(35'80 pstas.)

4644

NAVAS DEL MADROÑO

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten contra los mismos.

Documentos que se citan

Matrícula industrial.

Padrón de automóviles.

Navas del Madroño a 27 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Bruno Galán.

4518

ALCANTARA

Expediente de transferencia de crédito en el presupuesto ordinario de 1944

El expediente referido queda expuesto al público por espacio de 15 días, en la Secretaría de Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones.

Alcántara a 27 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Luis López.

4519

CÁCERES

Anuncio

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 1.º del actual, prorrogar para el venidero año, el Presupuesto que se encuentra en vigor y aprobada por la Comisión Municipal Permanente, la Memoria prevista por la Ley, en tales casos, se expone al público por término de quince días, en cumplimiento de lo establecido en la misma.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, Hilario Muñoz.

4705

GARGANTA LA OLLA

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1945, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones.

Garganta la Olla, 24 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, (ilegible).

4508